

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

ACTA AUDIENCIA INICIAL  
ART. 372 CGP

**Referencia**

**Proceso:** VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
**Demandante:** JORGE ENRIQUE HERRERA LÓPEZ  
**Demandada:** BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
**Radicado:** 17001-31-03-003-2025-00046-00

1. En la fecha y hora señalada en auto del 27 de junio de 2025, se procede a dar inicio a la audiencia inicial que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**ASISTENCIA DE LAS PARTES**

2. Acto seguido se verificó la concurrencia de la totalidad de las partes y sus apoderados.

**DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

3. Las partes manifestaron no tener ánimo conciliatorio.

4. Acto seguido se continuo con el interrogatorio de parte de los señores Jorge Enrique Herrera, Gustavo Alberto Herrera. Una vez se repuso la decisión de negar la intervención del señor Diego Alejandro Valencia Jara, como apoderado general y Representante Legal de Sudameris, se absolvió su respectivo interrogatorio.

5. Seguidamente se realizó la fijación de los hechos del litigio.

6. Control de legalidad.

7. Se continuó con la etapa del decreto probatorio.

**Decreto de pruebas**

**Parte demandante**

**Documental.** Téngase en cuenta los documentos allegados con la demanda y la corrección, los cuales serán evaluados al momento de proferir la decisión correspondiente.

**Parte demandada.**

- **Banco GNB Sudameris.**

**Documental:** Téngase en cuenta la prueba documental allegada con la contestación.

- **Aseguradora Solidaria.**

**Documental:** Téngase en cuenta la prueba documental allegada con la contestación.

**Exhibición de documentos y oficios:** Niéguese la prueba tendiente a ordenar a la parte accionante para que exhiba su Historia Clínica desde 2010 hasta 2021, así como las actas de calificación a las que fue sujeto en la audiencia respectiva, asimismo que se oficie a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para obtener dichas piezas documentales, comoquiera que la aseguradora no acreditó haber elevado el correspondiente derecho de petición ante la institución castrense que atendió al demandante o a las instituciones de salud donde este haya sido remitido en aras de obtener la correspondiente historia clínica que pretende sea exhibida.

Pues se trata de una carga procesal que le corresponde a las aseguradoras y pese a que dichos documentos son en principio reservados, sin embargo, esa prerrogativa no se aplica a rajatabla a las aseguradoras cuando pretenden demostrar el estado de salud de sus asegurados en litigios como el que nos está correspondiendo, posición que ha sido ratificada por la Corte Constitucional en Sentencia, T-344, del 21/08/2024.

**Testimonial:** Recíbese el testimonio de **María Camila Agudelo Ortiz**. El apoderado de la parte interesada deberá garantizar su comparecencia virtual advirtiendo que deben tener una conexión de internet adecuada para realizar una transmisión en línea y además deben estar en un lugar idóneo alejada de interrupciones y un dispositivo electrónico adecuado. En caso que la testigo no comparezca o tenga dificultades técnicas insalvables atribuibles a ella o al apoderado, el despacho prescindirá de su recepción, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias comprendidas en el código general del Proceso a que hubiere lugar por no justificar su no comparecencia.

#### **Prueba de oficio.**

Solicítese al **Banco GNB Sudameris** allegar en el termino de los **10 días** siguientes a la culminación de la presente audiencia, la información correspondiente a la vigencia de la obligación del crédito numero 106763385 que adquirió el señor Jorge Enrique Herrera López en el cual constara: (i) el monto de dicha obligación (ii) si dicha obligación fue cancelada (iii) si fue cancelada, cuando fue y de que manera (iv) si esa obligación fue o no cancelada con la póliza de seguro grupo deudores No. 994000000.003

La presente decisión queda notificada por estrados.

El apoderado del Banco GNB Sudameris, presentó solicitud de aclaración frente a la prueba de oficio. En dicho sentido el despacho aclaró la providencia.

El apoderado de la parte demandada Aseguradora Solidaria presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, frente al decreto probatorio referente a negar la exhibición de documentos. Por ello, el despacho profirió auto decidiendo reponer y en dicho sentido se dispuso:

- Oficiar a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que en el término de 10 días hábiles, contados a partir de la terminación de la presente diligencia, allegue al presente

asunto y a costa de la Aseguradora Solidaria de Colombia, los siguientes documentos:

- Una copia íntegra del Acta de la Junta médica Laboral de Manizales No. 971 del 20 de febrero de 2015, en la cual se le otorgó una pérdida de capacidad laboral del 26%, junto con la historia clínica y demás documentación que sirvieron de base para el final resultado del informe.
- Copia íntegra del Acta del Tribunal Médico Laboral No. TML 1940026 del 29 de enero de 2019 del señor Jorge Enrique Herrera López, que ratifica la anterior acta junto con la historia clínica y demás documentación que sirvieron de base para el final resultado del informe.
- Copia íntegra del Acta de Junta médica de pérdida de capacidad laboral de fecha 12 de julio del 2021 del señor Jorge Enrique Herrera López, junto con la historia clínica y demás documentación que sirvió de base para el resultado del informe.
- Historia clínica del señor Jorge Enrique Herrera López, desde 2010 y hasta el 2021.

El seguimiento de dicha prueba le corresponderá a la parte que la pidió y sabrá informar sobre el resultado de la de la gestión que haga la aseguradora so pena de que si no se aportan dicho dichos documentos en el término indicado, entonces, se prescindirá de su recepción.

La presente decisión queda notificada por estrados.

Las partes se mostraron conformes.

La fijación de la fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento quedará supeditada a la recolección de la prueba decretada.



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTA:** Se anexa archivo contentivo de la grabación de audio y video de la presente audiencia.